



MEMORÁNDUM No. UT-0033-2020

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Ciudad de México a 17 de enero de 2020

**Público en General
Usuarios
Ciudadanos**

Asunto: Se comunica calendario de días inhábiles

Con el fin de dar seguridad jurídica a todas las personas, en relación con los trámites y procedimientos, a cargo de los sujetos obligados en lo relativo a la recepción, tramitación y procesamiento de solicitudes de acceso a la información y datos personales, se hace del conocimiento del público en general el **calendario de días inhábiles** para efecto de dar atención a las mismas.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral Segundo, fracción IX de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, se consideran días hábiles todos los días del año, menos **sábados, domingos** y aquellos señalados en el acuerdo anual correspondiente que emita el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que será publicado en el Diario Oficial de la Federación; numeral que a la letra establece:

LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE ATENCIÓN A SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por: (...)

IX. Días hábiles: Todos los días del año, menos sábados, domingos y aquellos señalados en el acuerdo anual correspondiente que emita el Instituto, que será publicado en el Diario Oficial de la Federación; (...)

Asimismo, se consideran días inhábiles los señalados en el **Acuerdo ACT - PUB/18/12/2019.12 mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el año 2020 y enero de 2021**; los cuales son los siguientes;

ACT - PUB/18/12/2019.12

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO OFICIAL DE DÍAS INHÁBILES DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PARA EL AÑO 2020 Y ENERO DE 2021.

ACUERDO

PRIMERO. Se suspenden las labores del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y, en consecuencia, se consideran días inhábiles para la suspensión de términos en todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación competencia del Instituto, establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás normatividad aplicable, los siguientes:

Febrero -- Lunes 3 (en conmemoración del 5 de febrero día de la promulgación de la Constitución de 1917).



**Subdirección de Información y Desarrollo
Organizacional
Unidad de Transparencia**

Marzo -- Lunes 16 (en conmemoración del 21 de marzo, natalicio de Benito Juárez).

Abril -- Del lunes 6 al viernes 10, inclusive (semana santa).

Mayo -- viernes 1 (día del trabajo).

Julio -- Del lunes 13 al viernes 24, inclusive (por período vacacional).

Septiembre -- miércoles 16 (en conmemoración del día de la Independencia).

Noviembre -- Lunes 2 (en conmemoración del día de muertos).
Lunes 16 (en conmemoración del 20 de noviembre, día de la Revolución Mexicana).

Diciembre -- Del jueves 24 al viernes 8 de enero de 2021, inclusive (por período vacacional). (...)

Establecido lo anterior, se hace de su conocimiento que este H. instituto **se adhiere al calendario de días inhábiles antes enlistados**, y que fueron publicados a través del **ACUERDO ACT- PUB/18/12/2019.12**.

Sin mas por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

**C.P. María Cristina Lucia González Moncivais
Titular de la Unidad de Transparencia**

Firma de C.P. María Cristina Lucia González Moncivais Unidad de Transparencia

Sello Digital:

VNSQoDxXRIE/ho5z2VqclDaqd54VMalw+lotKuexh2flwBK8SSxm6E1gmLjkI8nZE4hhu/l6rozOsWikJL3ZJ1h6PKKpMRE08+kUG7x55WIWNBYvkyDX3oGa36a1BdH8f2XQjMTyyBHnulaEVskZF8wXMMaG3caZRckGA3xwIXwah3YF9r2zjYGdhPk5yiU32monM8Siwxxf5O+IUMFezBbtqjlj3wh1ADQeY9ocVXWS3066m/8NGE2TShaquxBcrTAE1o1FIKOP8pDYDGCiqSPDASIIIDhMz6Q0WFGzb7oEvjhWjMXwcNF5Fy7b0if736AfuzEtjgRXFjYotJaeA==

"El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, de conformidad con los artículos 38, párrafos primero, fracción V, tercero, cuarto, quinto y sexto, y 17 D, tercero y décimo párrafos del Código Fiscal de la Federación. De conformidad con lo establecido en los artículos 17-I y 38, quinto y sexto párrafos del Código Fiscal de la Federación, así como en la regla II.2.8.5., fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013, la integridad y autoría del presente documento se podrá comprobar conforme a lo previsto en la ficha de procedimiento 62/CFF contenido en el Anexo 1-A de la citada Resolución".